

Expediente nº:5908/2018

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de Servicios Sujeto a Regulación Armonizada por Procedimiento Abierto

Asunto: Servicios de colaboración en materia de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público.

Documento firmado por: Tesorera y Vice Interventora

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Es objeto de esta memoria detallar la necesidad de contratar la asistencia técnica y la colaboración en gestión tributaria, recaudatoria e inspectoras de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

a) Situación en la Institución.

Se ha solicitado informe a la Secretaria General sobre la dotación de personal en el área económica por parte de la Sra. Vice Interventora y Sra. Tesorera Municipal, así como la posibilidad de incorporación de nuevo personal, en relación con el contrato consistente en SERVICIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS, concluyendo en el mismo respecto a la situación actual en materia de personal del ayuntamiento lo siguiente:

“A)Respecto a la dotación de personal en el Área Económica, dicha área se encuentra dividida en dos grandes departamentos, Intervención y Tesorería, los puestos adscritos y el personal



contratado que está desempeñando sus funciones en dichos departamentos son:

DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN:

- *Interventora Municipal, Funcionaria de Carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ocupando plaza en propiedad.*
- *Vice interventora Municipal, Funcionaria de Carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ocupando plaza en propiedad.*
- *Coordinador del Área Económico – Administrativa, funcionario interino de plaza vacante.*
- *Administrativa Cualificada que ocupa actualmente en Comisión de Servicio el puesto de Jefe Administrativo de Intervención.*
- *Administrativo funcionario interino de vacante dependiente de todas las Concejalías que presta sus servicios en el departamento de Intervención.*
- *Auxiliar Administrativo laboral indefinido.*

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA:

- *Tesorera Municipal, Funcionaria de Carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ocupando plaza en propiedad.*
- *Técnico de Gestión, Funcionario de Carrera, ocupando plaza en propiedad.*
- *Auxiliar Administrativa laboral indefinida.*

En el Departamento de Tesorería se encuentra también adscrito un Administrativo cualificado funcionario de carrera, que por motivos temporales de salud presta sus servicios en el departamento de Urbanismo.

B) En relación con la incorporación de nuevo personal, se tiene que tener en cuenta la legislación básica sobre oferta de empleo público que regula la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece en su apartado siete que los apartados uno, dos, cinco y seis tiene carácter básico.

El apartado uno establece que la incorporación de nuevo personal en el sector público estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguiente, exceptuando la incorporación de personal por ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

En el sub apartado segundo del apartado primero se establece como tasa de reposición el 100% en determinadas sectores y administraciones, estableciendo en el epígrafe F) en las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos. Estableciéndose en el subapartado sexto una oferta adicional para estabilización de empleo temporal hasta el 90 por ciento de las plazas, ocupadas temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

De la aplicación de dichos apartados en el año 2017 se realizó Oferta de Empleo Público, incluyendo las plazas de los puestos que ocupan los dos auxiliares administrativos laborales indefinidos adscritos a Intervención y Tesorería, mediante estabilización.

El apartado dos del citado artículo 19 establece que “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al

nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, además se deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en relación con el incremento del capítulo I de los presupuestos municipales.

La Ley de Presupuestos del Estado se encuentra actualmente prorrogada, pero no el artículo 19, puesto que los criterios contenidos en la Oferta de Empleo Público para un año determinado se agotan en esa anualidad, no proyectándose sus mandatos para futuros ejercicios.

En el año 2017 se ha jubilado una administrativa del Departamento de Intervención, por lo que se deberá proceder respecto a la tasa de reposición de efectivos a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Estado del año 2018.

Actualmente la Ley de Presupuestos del Estado del año 2018 se encuentra en trámite de aprobación parlamentaria, por lo que se tendrá que ver los requisitos básicos que se regulan en la misma sobre la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de este Ayuntamiento.”

Por tanto, del informe emitido por la Secretaria y de los medios personales que se dispone en la actualidad en los departamento de Intervención y Tesorería se infiere que este Ayuntamiento carece de medios personales para asumir la organización del servicio de gestión y recaudación de ingresos de derecho público.

Para determinar la conveniencia económica de la prestación del servicio se ha solicitado a la Concejalía de Personal datos sobre el coste económico que supondría la prestación mediante gestión directa con funcionarios propios, para dicho cálculos salariales se ha tenido en cuenta las fichas de la Relación de Puestos de Trabajo en vigor, para lo cual sería necesario contar con el personal que continuación se detalla:

Nombre	GR	Jornada	Retribuciones anuales (A)	Seguridad Social (B)	Subtotal (C=A+B)	N.º de empleados (D)	Total (E=C*D)
Limpiadora	AP	0,267	6.149,90	1.790,17	7.940,07	1	7.940,07
Administrativo Cualificado	C1	1	32.462,39	8.426,18	40.888,57	6	245.331,43
Licenciado en Dcho.	A1	1	51.211,56	13.999,20	65.210,76	1	65.210,76
Informático	A2	0,5	20.941,65	5.319,99	26.261,64	1	26.261,64
Auxiliar Administrativo Cualificado	C2	1	12.799,15	3.352,38	16.151,54	1	16.151,54
Delineante	C1	1	33.199,73	10.516,81	43.716,54	1	43.716,54
TOTAL							404.611,98

Además sería necesario asumir los siguientes costes del servicio tales como energía eléctrica, agua, telefonía, correos, cursos de formación, programas informáticos, mobiliario, seguros, material de oficina ,material informático, entre otros, que ascendería a una estimación de 144.656,93 €. Lo que haría un total de 549.268,91 € de costes de prestación del servicio mediante medios propios.

Que según los cálculos elaborados de coste de personal, costes de ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial se establece un precio anual, mediante contrato de servicios, de 388.667,26 € más un IVA de 81.620,13 € lo que hace un precio total anual de 470.287,39 €.

Medios propios	Contrato de servicios	Diferencia
549.268,91 €	470.287,39 €	78.981,52 €

Se ha evaluado también en términos económicos la delegación en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, extrayéndose del modelo de

convenio establecido los porcentajes de cobro y de los datos de la contabilidad municipal el fijo y variable pagado a la empresa de colaboración resultando una comparativa entre los ejercicios 2016 hasta abril 2018, conforme al siguiente detalle:

AGENCIA TRIBUTARIA REG. MURCIA	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	TOTAL	PRECIO ATRM	% COBRO
VOLUNTARIA	11.817.704,83	7.250.706,02	1.818.979,78	20.887.390,63	731.058,67	3,50%
EJECUTIVA 5%	71.599,83	334.012,01	67.523,78	473.135,62	23.656,78	5,00%
EJECUTIVA 10%	293.634,56	283.305,60	93.929,75	670.869,91	67.086,99	10,00%
EJECUTIVA 20%	543.891,24	573.001,92	392.855,20	1.509.748,36	226.462,25	15,00%
BAJAS INSOLVENCIA		619.552,58		619.552,58	12.391,05	2,00%
TOTALES:	12.726.830,46	9.060.578,13	2.373.288,51	24.160.697,10	1.060.655,75	

EMPRESA	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	TOTAL	DIFERENCIA ATRM / EMPRESA
COSTE DEL FIJO	197.181,45	202.816,12	67.604,96	467.602,53	
VARIABLE	244.787,17	208.690,15	58.398,80	511.876,12	
TOTALES:	441.968,62	411.506,27	126.003,76	979.478,65	81.177,10 €

Por tanto, en términos económicos y de eficacia resulta suficientemente motivado la contratación de la asistencia técnica y colaboración en la gestión tributaria, recaudatoria e inspectora frente a la dotación de medios municipales o a la delegación en el ente territorial competente, es decir, la agencia tributaria de la Región de Murcia.

De tal manera que estaríamos dando cumplimiento al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

b) Marco normativo

El presente contrato se regirá por lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se desarrollará de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- La Ordenanza General de Recaudación Municipal y las restantes Ordenanzas Fiscales.
- La Legislación Administrativa y Normas de Derecho Privado que sean aplicables en cada caso en defecto de normas especiales, y aquellas otras que en el futuro pudieran modificarlas.

- Cuantas Instrucciones y Circulares dicten los departamentos de Tesorería y Gestión Tributaria.

3. OBJETO DEL CONTRATO

Habida cuenta de la obligación de determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato procedemos a detallar que mediante el mismo se persigue la asistencia técnica y colaboración en las siguientes materias:

- La gestión tributaria, la recaudación voluntaria y la recaudación ejecutiva de los siguientes Impuestos: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- La recaudación en voluntaria y ejecutiva del resto de los ingresos de derecho público municipales de carácter periódico o no periódico, no incluidos en el apartado anterior.
- La notificación de los ingresos directos que determine el Ayuntamiento así como la notificación de cuantos actos administrativos de gestión de ingresos y recaudatoria se le encomiende siempre que incluya una liquidación o carta de pago.
- La gestión, notificación y recaudación de las multas de tráfico.
- La inspección de todos los tributos, precios públicos y de más ingresos de derechos públicos.

Con carácter general el contrato comprende la realización de cuantas tareas de apoyo, ejecución y asistencia técnica se consideren necesarias, sin que en ningún caso se contemplen aquellos que impliquen ejercicio de autoridad y que puedan suponer una gestión indirecta de la función de gestión tributaria, recaudatoria o inspectora.

4. ANÁLISIS ECONÓMICO

a) Valor Estimado

De conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el valor estimado del contrato se ha determinado en base a los precios de mercado, conforme a los informes elaborados por los distintos departamentos del Ayuntamiento encargados de la gestión de compras.

De tal manera que se ha efectuado un cálculo de los costes directos que son aquellos que derivan de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes indirectos que son los costes de la ejecución del servicio y los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

b) Viabilidad

Se procede a elaborar un análisis sobre la posibilidad de ejecutar el contrato desde el punto de vista financiero.

Una vez obtenido el valor estimado del contrato, debemos analizar si es posible abordar su coste, teniendo en cuenta tanto la incidencia económica del mismo como el fundamento del sistema de financiación propuesto, esto es, si la entidad dispone de recursos propios, si va a contar con subvenciones u otros recursos afectados, o si tiene capacidad de endeudamiento a largo plazo, entre otras opciones.

En definitiva, el estudio de viabilidad precisa cómo se va a financiar el contrato y la posibilidad cierta de hacerlo sin comprometer las principales variables financieras de la Corporativo.

El contrato de Servicios de colaboración de materia de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público se va a financiar con recursos propios del ayuntamiento con cargo al

presupuesto municipal, siendo la aplicación presupuestaria en el ejercicio 2018 la siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
934.227.08	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN	493.000

Siendo necesario en el resto de ejercicios de duración del contrato que exista crédito adecuado y suficiente previendo la consignación presupuestaria en los mismos.

c) Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

El volumen de deuda viva según el informe emitido por la intervención municipal de fecha 6 de marzo de 2018 es el siguiente:

“Análisis de la Deuda Viva.

El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre, por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a cero euros, no superando el límite del 110% establecido en la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.”

Actualmente no hay vigente ninguna operación de crédito.

En relación con la deuda comercial, analizamos si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Actualmente el PMP según la normativa de morosidad a 31 / 12/2017 es de 45,36 días y el PMP del cuarto trimestre 6,01 cumpliendo la normativa establecida previendo que las ratios se van a mantener en esos márgenes en los años sucesivos si se siguen manteniendo las medidas de control de ingresos y gastos.

Respecto a la capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a los gastos futuros a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

En el Informe emitido por la intervención municipal con objeto de la elaboración de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 en fecha 6 marzo de 2018, en el mismo se indica lo siguiente:

“Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo



económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes practicados en los documentos anexos y que procedemos a desarrollar a continuación:

En consecuencia, con base en los cálculos detallados se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.”

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del este año es de 2,10%, de manera que el gasto computable en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

A. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

En consecuencia, con base en los cálculos detallados se cumple el objetivo de la Regla del Gasto de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio, de acuerdo con el Real Decreto 1463/2017, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2011, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, del siguiente resultado:

A. Que esta Entidad Local cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

B. Que esta Entidad Local cumple el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

El Resultado presupuestario y Remanente de tesorería para gastos generales que se desprenden de la liquidación presupuestaria son los siguientes:

RESULTADO PRESUPUESTARIO LIQUIDACION 2017	REMANENTE DE TESORERÍA LIQUIDACIÓN 2017
2.451.104,53	4.459.900,66

Por último, debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como se ha informado por la intervención en el expediente correspondiente.

5. Análisis del Procedimiento

a) Justificación del procedimiento

A la vista de las características y el importe del contrato se propone como procedimiento más adecuado para llevar a cabo la licitación es el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, previsto en los artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público .

b) Calificación del contrato

De acuerdo con el objeto del contrato, definido en el punto tres de esta memoria, el mismo se califica de servicios de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”*

En el caso de contrato de servicios , de acuerdo con el artículo 116.4 f) de la LCSP, en el expediente de contratación se justificará adecuadamente el informe de insuficiencia de medios, recogién dose en esta memoria tal justificación.

c) Análisis de ejecución por lotes

Dada la naturaleza de las prestaciones a satisfacer con el contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 c) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del Sector Público *“En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:*

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o

bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”

Por tanto, no es posible la división en lotes del contrato, ya que el objeto es la asistencia técnica y colaboración en aquellas materias relacionados con la gestión de los ingresos de derecho público siendo ésta una materia cuya ejecución implica la coordinación de las actuaciones.

6. Conclusiones

Este contrato tiene como objeto la asistencia técnica y la colaboración en la gestión tributaria, la inspección y la recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento.

En los apartados precedentes de esta memoria se ha llevado a cabo una comparación con la prestación de este servicio mediante la dotación de medios propios municipales o la delegación en el ente territorial competentes, esto es, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y ha quedado acreditado que en términos económicos y de eficacia resulta suficientemente motivado la contratación de la asistencia técnica y colaboración en la gestión tributaria, recaudatoria e inspectora frente a las otras dos posibilidades.

Se va a llevar a cabo la licitación mediante procedimiento abierto sujeto regulación armonizada y de acuerdo al objeto del contrato es calificado como contrato de servicios sin que pueda dividirse en lotes.